

EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIODICO LITERARIO, DE INSTRUCCION PUBLICA,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE ANUNCIOS.

Se publica todos los Jueves y Domingos del año en un pliego marca regular y de buena impresion à tres columnas.—Se suscribe en esta Ciudad en la Imprenta y Libreria de Rioja à 8 rs. el trimestre para esta Ciudad y à 9 fuera de ella franco de porte.—Derecho del suscriptor à un anuncio gratis cada mes siendo de su pertenencia.—La correspondencia se dirigirá al Editor del Avisador Numantino.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion. Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino.

Art. 2.º Se destinarán de este crédito 6 millones de reales al socorro de los que por esta desgracia hubiesen venido à pobreza, facilitándose los 10 restantes à calidad de préstamo sin interés, reintegrable en 8 años, à los que por la misma razon se vean en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria.

Art. 3.º No se otorgarán anticipos à los que, à pesar de haber sufrido perjuicios, les hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo.

Art. 4.º Para la distribucion de estos socorros y anticipos se nombrará por el gobierno una junta en Madrid, auxiliada por otra de igual nombramiento de cada una de las provincias en que las inundaciones han tenido lugar.

Art. 5.º El gobierno, oyendo à la junta de Madrid, dictará las reglas para la distribucion de estos donativos y anticipos, tomando como base, cuando sea posible, los amillaramientos de la contribucion territorial y las matriculas de la industrial y de comercio.

Art. 6.º El gobierno propondrá à las

Córtes en la parte que fuere necesario, su concurso, las recompensas à que se hubieren hecho acreedoras las personas que hayan conocidamente arriesgado su vida por salvar à otras la suya.

Por tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio à 21 de Febrero de 1861.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Para llevar à efecto la ley de 21 de los corrientes mes y año sobre distribucion de un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino, he venido en decretar, de acuerdo con mi Consejo de ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Madrid una junta general de distribucion, compuesta de siete senadores é igual número de diputados à Córtes, del presidente del Consejo de Estado, de los directores generales de contribuciones, de beneficencia y sanidad, de dos vocales de la junta general de beneficencia, y del jefe del negociado de calamidades públicas en el ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará el cargo de secretario.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta junta se nombrará por el gobierno otra en cada una de las provincias donde las inundaciones hayan ocasionado pérdidas, compuesta del gobernador; el dio-

cesano, si reside en la capital, ó de la dignidad eclesiástica que en ella le represente; del alcalde, un diputado y un consejero provinciales, y de dos individuos de la junta de beneficencia de la provincia.

Art. 3.º La junta general, con presencia de los datos que el gobierno pondrá à su disposicion, y de los que juzgue oportuno pedir à las juntas auxiliares, propondrá à la aprobacion de aquella distribucion del crédito extraordinario de seis millones, y las bases para facilitar el anticipo reintegrable del de los 10 millones, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la ley.

Art. 4.º El ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio à veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

La Junta provincial de Instruccion pública ha hecho presente à este Gobierno para los efectos de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 que formados los resúmenes generales de las dotaciones fijas de los maestros de primera enseñanza y material de escuelas de la provincia comprensivos hasta fin de Diciembre último, aparecen adeudarse crecidas cantidades

por uno y otro conceptos con algunos atrasos á la vez, hallándose tambien muchos Alcaldes en descubierto por falta de la devolucion de sus respectivos estados. Esta morosidad y descuido que viene observándose de continuo en el pago de unas atenciones de suma importancia y preferencia hacen que la instruccion pueda resentirse en algun tanto asi que causan á sus encargados los perjuicios que son consiguientes sin que basten á corregir los abusos que siempre se experimentan, las diferentes medidas tomadas anteriormente respecto al particular.

En su virtud y no pudiendo tolerarse tales retrasos mayormente cuando en todos los presupuestos municipales se hallan incluidas y aprobadas las cantidades que corresponden para cubrir en su tiempo aquellas obligaciones, he determinado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en descubierto dispongan el pago inmediatamente ó en otro caso manifiesten las causas legítimas y fundadas que hayan tenido para no verificarlo; en la inteligencia de que si no se hallaren justas, además de adoptar las providencias que se estimen convenientes podrá considerarse á aquellos comprendidos en lo que marca el artículo 320, capt. 14 del Código penal y se procederá á lo que haya lugar en el asunto. Soria 2 de Marzo de 1861.—
José Primo de Rivera.

—El tribunal Supremo de Justicia, por sentencia de 25 de Enero último, ha dejado establecida la siguiente jurisprudencia:

Que una testamentaria deja de existir, para el pago de sus deudas, desde el momento en que los bienes que la constituyen entran en poder de los herederos, en virtud de la division y adjudicacion practicada sin haberse hecho baja por aquellas; que en tal caso, la obligacion de solventar las deudas se convierte de colectiva en particular é individual, como si se hubiera pactado espresamente, sin que los actos del Contador partidario, ni de los interesados en la herencia, puedan afectar á los derechos de terceras personas contra ella; que la doctrina legal de que ningun heredero puede determinar individualmente la parte en que cada uno de los otros debe responder de las deudas, no se infringe cuando se hace la determinacion como resultado de una liquidacion, previo exámen y discusion; que cuando el acreedor de una herencia demanda á uno de los herederos

por la parte de la deuda que se le designó en la liquidacion y el demandado no la impugna respecto de su cuantía por error ó equivocacion de cuenta, se entiende que uno y otro están conformes con ella, adquiriendo por lo tanto, la importancia de una verdad legal; que no pueden tomarse en cuenta para la casacion los puntos sobre que pueda el recurrente ejercitar sus acciones en otro juicio, en virtud de reserva que se haga en la sentencia; tampoco pueden estimarse para dicho efecto los motivos que versan sobre puntos que no han sido objeto de discusion oportunamente, y que se apoyan en un documento que, á mas de no justificarlos, se une á los autos despues de visto el pleito por la Sala originaria; y que la presentacion estemporánea de un documento en los autos no puede ser tampoco materia de casacion.

VARIETADES.

LA MATERIA, Y SU ASOMBROSA DIVISIBILIDAD.

La materia que forma el universo sensible, si bien causa impresiones tan diferentes en nuestros sentidos, nos es desconocida con todo tocante á su esencia, y cuanto sabemos se reduce á que en su estado natural es sustancia extensa é impenetrable. Pero ¿es por ventura divisible hasta tal punto que á pesar de la extremada pequeñez á que por la division se cree reducida, media siempre una distancia inmensa entre la division llevada á cabo, y la posible? Cuestion es esta que, ora se niegue, ora se afirme, encierra en sí más dificultades de lo que se cree: nos contentaremos, pues, con decir, sin empeñarnos en resolverla, que no es posible fijar los límites de aquella divisibilidad, añadiendo que la materia es divisible y dividida cuanto se requiere para la conservacion del orbe, y que sus elementos son tan pequeños que apenas es posible imaginar una cosa más sutil.—Un batidor de oro reduce á hojas un grano de este metal, haciéndole adquirir la extension de cincuenta pulgadas de largo, y más, divisibles en cuatro millones de partes perceptibles. Los tiradores de oro y plata llevan esta prodigiosa extension hasta dividir una onza del primer metal en 25 billones de partes visibles. Si pues el hombre, á pesar de sus cortos medios, puede efectuar una division tan asombrosa, ¿á qué grado no podrá llevarla el Artífice para quien todo es posible é instantáneo?—Pongamos al

fuego un vaso lleno de cualquier licor odorífero, y así que empiece á hervir percibiremos el vapor que exhala por toda la estancia en que se hace el experimento. Supóngase una sala de quince piés en todas direcciones, y dos líneas cúbicas de licor evaporado; el resultado será que el número de moléculas odoríferas evaporadas, no dando más que cuatro á cada línea cúbica, es de 40,310,784,000 moléculas. Y con todo, lo que da el olor esparcido por la sala de un modo sensible, forma solo la mínima parte de lo evaporado, pues no debe entrar en el cálculo el fluido disolvente, reduciéndose en suma á una porcion de materia que reunida es menor que un pequeño grado de arena.—Fácil es convencernos de la asombrosa divisibilidad de la materia si nos paseamos por un jardin y respiramos los varios olores de las plantas y flores. ¿Cuál no será la pequeñez de las moléculas odoríferas de un clavel, cuando se dividen, se derraman por el jardin, y vuelan por todas partes hasta herir nuestro olfato de una manera tan agradable y no interrumpida! Las flores llenan con su olor en torno una esfera de más de veinte piés de diámetro; repitamos, pues, un cálculo análogo al hecho anteriormente, y obtendremos un número de cifras portentoso. En una hebra de seda, obra de un gusanillo, observaremos que un solo grano, la septuagésima parte de una dracma, contiene cuando menos 2,502,000 partes divisibles.—No son menos pasmosas en este punto las pruebas suministradas por el reino animal, pues la invencion del microscopio ha hecho descubrir un nuevo mundo de seres cuya infinita pequeñez deja en confusion al hombre más reflexivo. En una partícula de polvo del queso seco nos hace ver el microscopio solar un hormiguero de animales en quienes percibimos hasta la circulacion de los humores. Una sola gota de agua muerta se convierte en un estanque lleno de animalillos de varias y caracterizadas especies. Si ponemos en el agua un grano de pimienta, nos ofrece un espectáculo de una infinidad de seres mil millones de veces más pequeños que un grano de arena, segun Leuwenhoek: y todos esos insectos tienen órganos, músculos, venas y nervios. ¿Y si tan asombrosa es su pequeñez, ¿cuál no será la de sus huevos, de sus hijuelos, de los miembros de estos, de sus vasos, y líquidos que por ellos circulan? Pierdense aquí la imaginacion y se confunden las ideas.—De esta suerte Dios ha gra-

hacia hasta en el menor átomo la imagen de su infinidad, haciendo que el cuerpo mas sutil sea un mundo en que hay reunidas y arregladas con perfecto orden millones de partes. Hasta en los mínimos objetos del reino de la naturaleza hallaremos nuevas pruebas, dignas de grande admiracion, tocante á la infinita divisibilidad de la materia. En medio de un grano de arena, apenas perceptible con la vista, fabrica el insecto su morada. Si miramos con el microscopio el moho de un pedazo de pan, veremos un espeso bosque de árboles frutales, con ramas, hojas, frutos, todo distinguido. Nuestro propio cuerpo contiene partes de increíble pequenez, acaso nunca notadas, y que sin embargo merecen llamar nuestra atencion. Cúbrele innumerables poros, de los cuales con la vista no podemos distinguir más que una mínima parte, pareciéndose la epidermis á las escamas de un pez. Segun cálculos, un grano de arena cubriría doscientas cincuenta de esas escamas, y una sola de ellas cubre quinientos poros por donde sale el sudor y se efectúa la transpiracion insensible. En el sarro que dejan los alimentos en los dientes se han descubierto á favor del microscopio innumerables animalitos, un millon de los cuales no ocuparía más que un grano de pólvora.—Alejemos, pues, la idea de que solo en la inmensa grandeza del orbe están patentes el poder y la sabiduria de Dios: seguramente que la inmensidad de los Cielos, la profundidad del espacio la indefinida extension, esos vastos cuerpos que brillan en el firmamento, y la variedad de seres que cubren nuestro globo y pueblan el aire y las aguas, publican la gloria del Eterno, anunciando con magnificencia su poder; pero, no es en verdad menos admirable en los objetos pequeños, y por tanto, fuerza es reconocerle así en la asombrosa divisibilidad de la materia, como en la multitud de inmensos globos con que ha poblado el universo. ¡Benditos sean tu poder y tu bondad, Dios mio!

NUESTRO COMERCIO.

Un acreditado periódico de provincia trae, sobre el desarrollo mercantil de España, algunas observaciones de las cuales extractamos los siguientes datos que nos parecen del mayor interés. Aunque con tantos obstáculos políticos y económicos haya tenido que luchar nuestro país en lo que va de siglo, es indudable que sus fuerzas productoras se han desarrollado considerablemente, de-

jando traslucir con eso lo que hubiera sido si en mejores condiciones hubiérase visto colocado. El comercio que tan importante oficio desempeña en los Estados, y que es por tanto un interesante elemento de su situacion material, ha prosperado tambien entre nosotros al par que la poblacion y la agricultura, y eso que el comercio es sumamente sensible a los desaciertos políticos, y que ha tenido sobre si por espacio de trescientos años el agoviador peso del sistema prohibitivo. La marcha ascendente que ha llevado conócese ya por el incremento en los productos de Aduana, y se comprueba más comparando sus resultados en diferentes épocas. El comercio exterior de importacion produjo:

En 1787.	1.603.548.504
En 1788.	1.915.921.364
En 1792.	2.397.406.285
En 1793.	2.564.441.695
En 1826.	448.789.950
En 1827.	625.018.127
En 1830.	609.111.671
En 1831.	476.152.154
En 1849.	1.084.466.632
En 1850.	1.186.354.256
En 1853.	1.592.804.222
En 1854.	1.807.250.136
En 1855.	2.283.124.815
En 1856.	2.367.985.186
En 1857.	2.723.959.642
En 1858.	2.475.917.819

Márgen dan estas cifras á importantes consideraciones. Por ellas vemos que la situacion comercial parece ser la misma que en fines del siglo último, cuando teniamos en monopolio el inmenso mercado del Nuevo Mundo, cuyas minas vertieron en nuestro país hasta 1820 la enorme cantidad de 174.404 millones, que daban al año un término medio de 545 millones; riqueza aparente que impidió el natural desarrollo de la España, acometiéndola con una especie de apoplejía de plata. Vemos tambien el punto de anquilamiento en que yaciamos por los años siguientes al de 1824, merced á un sistema de gobierno que hoy finjen algunos echar de menos, siendo lamentable que el contrabando que, segun documentos, hacia Inglaterra por valor de 4 millones de esterlinas, tuviese que venir á llenar el vacío que dejaban los errores políticos y administrativos. Y vemos, finalmente, que desde el año 1830 se ha quintuplicado nuestro comercio exterior, mientras que en igual periodo, 1827 á 1858, sólo se ha triplicado en Francia: y que en los diez años últimos se ha más que duplicado.

El descenso que se observa en 1858, comparado con el anterior, no debe atribuirse más que á causas accidentales, propias de las especiales circunstancias del año 1857. En este se importaron en cereales 460 millones, y en 1858 sólo se han importado 290; tambien en el primero se exportaron vinos por valor de otros 460 millones, y en el segundo no han ascendido más que á 315. Estas diferencias y otras accidentales, explican la singularidad del año favorecido, mientras que coinciden los resultados de 1856 y del 58.

Otra observacion nos parece que debe tomarse en cuenta. Las importaciones superan á las exportaciones, siendo más notable el exceso de 1858. Esto, que antiguamente hubiérase tenido por una calamidad, siguiendo las falsas apreciaciones de la llamada Balanza de comercio, se halla léjos de tener el triste significado que creian los partidarios del sistema mercantil; pero tampoco es por sí sólo una prueba de prosperidad, aunque lo cierto sea, en parte, que las ventajas del comercio deban principalmente medirse por el mayor valor de las importaciones. En 1856 ascendieron á 1.304.368.076 y las esportaciones 1.063.617.110 dando un balance á favor de las primeras por 240 millones, diferencia que en 1857 llegó á 386 millones, y en 1858 á más de 530. Dejamos estas cifras á la consideracion de los observadores, porque no nos proponemos aquí otra cosa que bosquejar los perfiles de los principales hechos estadísticos. Añadiremos solamente como curioso dato de comparacion, que en los años de 1854, 55, y 56 superó en Inglaterra el valor de las importaciones al de las exportaciones en la suma de 16.000 millones, y esta proporcion se conservó en 1858, en cuyo año el exceso fué de 4.700 millones. La necesidad en que se vió entonces Inglaterra de llevar al extranjero como anticipo voluntario una parte de sus riquezas marítimas, y de satisfacer tambien en especie la casi totalidad de las exportaciones á Oriente, produjo la crisis monetaria que conmovió el mercado de Londres, é hizo sentir despues sus sacudimientos en todos los de Europa.

El comercio español se hace en nuestro continente por casi dos terceras partes de su total importe; en América por otra tercera parte escasa, siguiendo luego Africa en pequeña cantidad, 70 millones, y Asia 33 id.

No hay que decir si el incremento del comercio irá influyendo en el progreso

de la marina. El que se hizo en 1857 bajo pabellon español, figura por más de 1.590 millones; desde 1850 á 57 se ha efectuado por un número de buques nacionales que sube desde 2.500 á 4.700 á la entrada, y de 2.200 á 4.400 á la salida, elevándose tambien los extranjeros en ese mismo período de 1.900 á 4.900 de entrada, y de 2.000 á 3.200 por salida. En el año de 1858 entraron en los puertos de la Península y Baleares 13.221 buques con 1.081,881 toneladas de carga y 152.000 tripulantes, y salieron 10.013 con 599.211 toneladas de carga y 98.000 tripulantes: de los primeros fueron con bandera nacional 6.803 con 338.000 toneladas y 91.300 tripulantes, y de los segundos, de salida 5.289 con 228.000 toneladas y 54.900 tripulantes. El comercio de cabotaje en los 117 puertos de nuestras provincias marítimas produjo el movimiento de 1.779.759 toneladas de entrada y 1.701.150 de salida, por un valor de 3.205.555.042 rs.»

NOTICIAS GENERALES.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Varsovia 1.º—Ha habido una gran manifestacion popular con motivo del entierro de los que fueron muertos el 27. Han asistido á él sobre 100,000 personas. Varios cuerpos del ejército han sido castigados, con motivo de haber pedido al emperador el restablecimiento de la Constitucion de 1831.

Paris 3.—Ha terminado en el Senado la discusion de la totalidad del proyecto de contestacion. Los cardenales Mathieu y Bonnet han defendido el poder temporal del Papa. El ministro Billaut pidió al Senado que no comprometiese la política imperial; pero se ha negado á decir si los franceses continuarán en Roma.

Varsovia 2.—El aspecto de la ciudad es triste y todo el mundo viste luto. Van á celebrarse las exequias de los muertos en el tumulto. Un comité de seguridad formado de particulares pide á la poblacion que contribuya al mantenimiento del orden. El príncipe Gortschakoff ha exortado igualmente para que se conserve la tranquilidad. La ciudad ha dirigido una esposicion al emperador. El jefe de la policia Trepow está herido y ha sido reemplazado por el coronel Denoncal.

Paris 2.—Los discursos de La Roche Jaquelin y del príncipe Napoleon en el

Senado son objeto de todas las conversaciones en los círculos políticos.

En el cuerpo legislativo, cinco diputados han presentado una enmienda declarando que la soberanía temporal del Papa es necesaria garantía para su independencia espiritual, y una prenda de paz en Europa.

Varsovia 2.—La esposicion dirigida por la ciudad al Emperador, dice, que los sucesos que han tenido lugar en esta ciudad, no son el desahogo de una clase de la poblacion, sino la expresion unánime de necesidades del país no satisfechas: que los sufrimientos soportados desde hace muchos años carecen de una expresion legal y obliga á recurrir á otros medios: que en lo sucedido todo el mundo vé un sentimiento nacional enérgico, y que no puede ser debilitado: que el país no adquirirá nunca el desarrollo conveniente si no se le reconoce el principio de nacionalidad; y por último, que el país apela á la justicia del emperador.

Varsovia 2 por la noche.—Llegan á esta capital nuevos cuerpos de ejército. Todos los empleados polacos han presentado su dimision.

—Las secciones del Congreso han autorizado la lectura de una proposicion de ley firmada por el Sr. Ortiz de Zárate y concebida en los siguientes términos:

Proyecto de ley.

Art. 1.º Para ejercer la primera enseñanza en escuelas elementales incompletas, es necesario haber probado un curso en Escuela Normal, y obtener el título correspondiente.

Art. 2.º Los maestros de escuela elemental incompleta, podrán ser regentes de las elementales completas y superiores, y suplir á los profesores de unas y otras, en ausencias enfermedades y vacantes.

Art. 3.º Los derechos de matrícula, exámen y título de los maestros á que los artículos anteriores se refieren serán la mitad de los que deban satisfacer los alumnos y maestros de escuelas elementales completas.

Art. 4.º En los casos en que los alumnos ó maestros de escuelas elementales incompletas amplien sus carreras, satisfarán todos los derechos por completo, inclusa la matrícula del primer curso; pero se les abonarán en cuenta, los derechos análogos que anteriormente hayan pagado.

Art. 5.º Quedan derogados el art. 181 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y

demás disposiciones vigentes, en lo que sean contrarios á la presente ley.—Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1861.—Ramon Ortiz de Zárate.

—En un escrito muy interesante publicado en Zurich el año anterior se halla un hecho notable, único tal vez, de colocacion y conservacion de un cristal en la abertura practicada al efecto, en córneas enteramente opacas, operacion ejecutada el 13 de Setiembre de 1859 por el Dr. Hensor de Richterschweil, en una jóven ciega y que en Marzo de 1860 fué premiada por la facultad de Vair. «Los ojos, dice el narrador, sufren muy bien los cristales y los sufrirán probablemente en lo sucesivo.» El Dr. Nusbaum, de Munich, fué el primero que propuso esta operacion, pero hasta el caso actual no se sabia que hubiese dado nunca el resultado que se deseaba.

SECCION DE ANUNCIOS.

DELEGACION DE LACRIA CABALLAR.

Desde 1.º de Marzo actual, principia la monta de los caballos sementales del Estado, del establecimiento de parada de esta Capital. Los dueños que tengan yeguas pueden presentarlas para la cruce por aquellos, siempre que se hallen sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, teniendo la alzada de siete cuartas y la edad de 4 años en adelante.

SE VENDEN, A VOLUNTAD DE su dueño, varias fincas de labor y Casas, sitas en la villa de Medinaceli y pueblos de Beltejar, Corbesin, Esteras, Venamira, Blocona y Laina, correspondientes al partido judicial de dicha villa, en la Provincia de Soria, que producen en renta anualmente trescientas ochenta y cinco medias de trigo comun, trescientas setenta y cinco de cebada y trescientos reales vellon. Tambien se permutaria esta hacienda, por otra situada en la Ciudad de Soria ó en pueblos á sus inmediaciones. El que guste interesarse en su adquisicion, en uno ú otro concepto, podrá dirigirse á D. Julian de Vera vecino de dicha Ciudad de Soria, el que está autorizado por el dueño de la espresada hacienda, para dar todas las esplicaciones que se deseen y verificar su venta ó permuta.

Francisco P. Rioja, Editor responsable.

SORIA.—Imprenta de D. F. P. Rioja.